



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 2023-00234, se hace necesario requerir a la demandada AFP PORVENIR S.A., los oficios ordenados en audiencia del 15 de agosto del 2024, y se advierta de las sanciones correspondientes, al no haberse dado respuesta por parte de la entidad a la orden proferida por este despacho. Sirva proveer.

Barranquilla, 12 de septiembre de 2024.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Septiembre (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDENARIO LABORAL.
Accionante: EDITZA MORALES NAVAS.
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., como litisconsorte AFP COLFONDOS S.A., y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 2023-00234

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que en audiencia llevada a cabo el 15 de agosto del 2024, se ordenó oficiar a la demandada AFP PORVENIR S.A., para que aportara prueba documental requerida.

Con fundamento en lo anterior, se hace imperativo requerir a la demandada PORVENIR, a fin de que cumpla con lo solicitado por este Despacho en audiencia de fecha 15 de agosto del 2024, oficio que consiste en lo siguiente;

OFICIO: Se ordena a la demandada AFP PORVENIR S.A., envíe con destino a este expediente, HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA, de la demandante EDITZA MORALES NAVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.527.344, en un término no mayor a 05 días hábiles, a partir de esta notificación por estrado.

Adviértasele a la demandada requerida que, el incumplimiento a este orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata el artículo 44, numeral 3 del CGP. Se concederá un término improrrogable y por última vez de (48) horas contado a partir del recibo de la respectiva comunicación. Una vez se allegue la información, se fijará fecha que será notificara por estado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a AFP PORVENIR S.A., para que, se sirva remitir con destino a este proceso, lo solicitado en audiencia de fecha 15 de agosto del 2024, que consiste en lo siguiente;

OFICIO: Se ordena a la demandada AFP PORVENIR S.A., envíe con destino a este expediente, HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA, de la demandante EDITZA MORALES NAVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.527.344, en un término no mayor a 05 días hábiles, a partir de esta notificación por estrado.

SEGUNDO: Adviértasele a PORVENIR que, el incumplimiento a este orden judicial, dará lugar a la imposición de las sanciones de que trata el artículo 44, numeral 3 del CGP. Para la remisión de la anterior información, se concederá un término improrrogable y por última vez de (48) horas contado a partir del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA

BWVA

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e91e57a020ca7bad990d67b0c6e3671f63465ec882c854ed06274b72b4696f**

Documento generado en 12/09/2024 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>